

Constancia: Señor Juez en la fecha dejo constancia que por auto el 4 de noviembre de 2020, se indicó que el deposito judicial número 413980000021625, mediante el cual se materializó la conversión del mismo título por valor de \$124.625.650.oo, verificado el depósito en mención, se evidenció que el valor del mismo es por \$124.652.650. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 07 de mayo de 2021.

C Cortés C

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Oficial Mayor.

*República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

ADO	05001 31 03-018-2020-00081-00
PROCESO	Verbal – Imposición servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Miguel Osvaldo González
ASUNTO	Fija fecha de audiencia inicial

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que mediante providencia del 4 de noviembre de 2020, se ordenó el fraccionamiento y la entrega de parte del valor inicialmente consignado por la demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., del deposito judicial por valor de \$124.652.650.oo, identificado con el número 413980000021625, consignado por concepto de indemnización anticipada, en razón del dictamen pericial presentado con la reforma a la demanda el cual estimó como valor de la indemnización la suma de \$49.460.750.

No obstante lo anterior, revisada la providencia en mención se tiene que se ordenó la devolución de la suma de \$75.164.900, cuando en realidad dicha devolución debió ordenarse por la suma de \$75.191.900 a la demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., correspondiente a la diferencia entre la indemnización inicialmente consignada y la resultante tras el avalúo presentado; en este orden de ideas, por Secretaría del Despacho, procédase con lo pertinente para la entrega de los dineros consignados a la parte Demandante.

De otro lado, vencido el traslado otorgado el 26 de febrero de 2021, y continuando con la etapa procesal pertinente, el Despacho advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del c. G. del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio y en la reforma a la demanda, dentro de las cuales se incluyen las aportadas en medio magnético.
2. **RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.** Se decreta para la práctica de esta prueba, debiendo comparecer a la audiencia para que rinda interrogatorio respecto de los conceptos sobre los cuales versa la pericia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Teniendo en cuenta que dicha inspección fue practicada el 25 de abril de 2018, por el Juzgado de Origen (Cfr. fls. 323 a 333 del expediente físico), no hay lugar a decretar la práctica de la mencionada prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

MIGUEL OSVALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ – COLEL S.A. EN LIQUIDACIÓN – ELECTRONICS Y TELEPHONE CORP S.A., y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Cfr. fls. 464 a 466 y 491 a 494 del expediente físico y folio 16 expediente digital)

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (folio 28 expediente digital)

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 1 y 2 de junio de 2021, iniciando todos los días a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e23ac4c2a1ce5894af042f645664e4911b9422dfce0043e0b2a2930b2c2f0d7

Documento generado en 07/05/2021 12:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>